



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 898-2024-MINEM/CM

Lima, 31 de octubre de 2024

 **EXPEDIENTE** : "OROSUR", código 07-00064-08
Teniendo a la vista el expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad "OROSUR"

MATERIA : Recurso de revisión

PROCEDENCIA : DREM Madre de Dios

ADMINISTRADO : OROSUR ASOCIADOS S.C.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "OROSUR", código 07-00064-08, fue formulado con fecha 01 de febrero de 2008, por Honorio Valeriano Quispe Puma, por una extensión de 1,000 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Madre de Dios, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios.
 2. Mediante Resolución Directoral Regional N° 459-2009-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 28 de setiembre de 2009, el Director Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios otorgó el título de concesión minera metálica "OROSUR" a favor de Honorio Valeriano Quispe Puma.
 3. Mediante Oficio N° 197-2024-INGEMMET/PE, de fecha 22 de marzo de 2024, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) (fs. 44), se remite a la Dirección Regional de Energía y Minas (DREM) de Madre de Dios, el Informe N° 847-2024-INGEMMET/DDV/L, de fecha 19 de marzo de 2024, de la Dirección de Derecho de Vigencia del INGEMMET, en la cual se señala que el derecho minero "OROSUR" se encuentra incurso en causal de caducidad, para lo cual envía el cuadernillo de caducidad conformado, entre otros, por la Resolución de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1350-2023-INGEMMET/DDV/L, que declara hacer efectivo el apercibimiento decretado por Resolución de Presidencia de fecha 01 de diciembre de 2021 y se tenga por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.
 4. Por Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 02 de abril de 2024, de la DREM de Madre de Dios, se resuelve declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 correspondiente al derecho minero "OROSUR".
 5. Mediante Escrito N° 67-000025-24-T, de fecha 13 de junio de 2024, OROSUR ASOCIADOS S.C.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH.
- 



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 898-2024-MINEM/CM

- 
6. Por Auto Directoral N° 349-2024- GOREMAD-GRDE/DREMEH (fs. 120 vuelta), se dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "OROSUR" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 686-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de fecha 18 de junio de 2024.

II. CUESTION CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, que declara la caducidad del derecho minero "OROSUR", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, se encuentra conforme a ley.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

7. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
8. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
9. El numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
10. El numeral 26.1 del artículo 26 del texto único ordenado de la ley antes acotada, que establece que en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.
11. El inciso 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento, y de la forma prescrita por la ley.
12. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 898-2024-MINEM/CM

petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
13. De la revisión del expediente, se observa que mediante resolución de fecha 06 de junio de 2023, sustentado en el Informe N° 1350-2023-INGEMMET/DDV/L (fs. 52), se resuelve hacer efectivo el apercibimiento decretado por resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET y se tenga por no cumplido el pago del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019.
- 
14. Mediante Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la DREM de Madre de Dios, se resuelve declarar la caducidad por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 correspondiente al derecho minero "OROSUR".
- 
15. Revisados los actuados del Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad "OROSUR", se advierte a fojas 02, la inscripción del Título N° 01462359 en el asiento 05 del Registro de Propiedad Inmueble de la Partida Registral N° 11144045, de la Zona Registral N° X - Sede Cusco, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), del Contrato de Transferencia por Aporte de Capital del derecho minero a favor de OROSUR ASOCIADOS S.C.R.L., que en copia se agrega a los autos.
16. Asimismo, se advierte del citado cuaderno, que mediante Resolución de Presidencia de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se resuelve determinar los montos de pago por Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019 del derecho minero "OROSUR", en función al régimen general que ostenta su titular, por lo que se requiere a OROSUR ASOCIADOS S.C.R.L. para que en el plazo de 15 días de notificado cumpla con pagar los siguientes montos faltantes: por el Derecho de Vigencia del año 2018, la suma de US\$ 2,000.00 y por el Derecho de Vigencia del año 2019, la suma de US\$ 2,000.00, bajo apercibimiento de tener por no pagado el Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, cuya resolución se anexa a los presentes autos.
- 
17. Al respecto, de la revisión del Acta de Notificación Personal N° 553258-2021-INGEMMET, que en copia se agrega a los autos, se tiene que la notificación correspondiente a la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 fue realizada en el domicilio ubicado en Juana Blanco, Mza. B, lote. 02, Asc. Las Lucmas (a 05 cuadras de emergencia ESSALUD), distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por el notificador Luis E. Ccoyca Gómez, identificado con DNI N° 42294088, advirtiéndose en la citada acta que el notificador procede a informar que el domicilio es inexistente, por cuanto no ubica la manzana.
- 
18. Sin embargo, del Acta de Notificación Personal N° 000016-2024-GR-MDDIOS (fs. 60), correspondiente a la Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, referente a la declaración de caducidad del derecho minero "OROSUR", se observa que dicha notificación se efectuó el 02 de abril de 2024, por el notificador Johan Randy Boza Guillén, en el domicilio ubicado en Juana Blanco, Mz B, lote 02, Asoc. Las Lucmas (a 05 cuadras de emergencia



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 898-2024-MINEM/CM

ESSALUD), distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose en la citada acta que la notificación fue recibida por Rolando Quico Villacorta, quien señaló que es el gerente general de la administrada.

- 
19. De lo señalado en el considerando anterior, se observa que el domicilio ubicado en Juana Blanco, Mz B, Lote 02, Asoc. Las Lucmas (a 05 cuadras de emergencia ESSALUD), distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; si existe y es ubicable. En consecuencia, no existe la certeza que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, relacionado al plazo otorgado a la administrada para que cumpla con pagar los montos faltantes por concepto de Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, haya llegado al domicilio de la administrada. Por tanto, en aplicación al Principio del Debido Procedimiento, la notificación de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
- 
20. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el considerando anterior, la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021 no surtió efecto legal alguno en cuanto a la recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar dicha resolución, de conformidad con lo que prevé el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 
21. Al haberse declarado la caducidad del derecho minero "OROSSUR" por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia de los años 2018 y 2019, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, se incurrió en causal de nulidad de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y de la Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, así como de todos los actuados que generaron la expedición de la resolución de caducidad, a tenor de lo establecido en el numeral 3) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
22. Cabe precisar que, cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2023 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y de la Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como de todos los actuados que generaron la expedición de la resolución de caducidad, de conformidad con el artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera notifique la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET. Hecho, se prosiga con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.



Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 898-2024-MINEM/CM

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

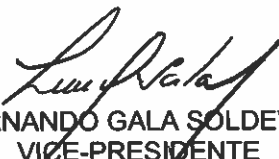
SE RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar la nulidad de oficio de las resoluciones de fecha 06 de junio de 2023 del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET y de la Resolución Directoral Regional N° 105-2024-GOREMAD-GRDE/DREMEH, de la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como de todos los actuados que generaron la expedición de la resolución de caducidad, reponiéndose la causa al estado que la autoridad minera vuelva a notificar la resolución de fecha 01 de diciembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET. Hecho, proseguir con el trámite del procedimiento administrativo conforme a ley.

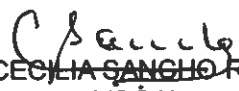
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARIELA FALCÓN ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CECILIA SANGHO ROJAS
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO(e)